

Franquicia
concertada

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcalde y Secretario cambien los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se dé un ejemplar en el año de correspondencia, donde permanecerá hasta el resto del mismo ejemplar.

Los Secretarios salvo los de numerosas las Juntas Colocanadas ordenadamente, por su administración, que deberán verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyeron su presencia en su importante sede.

De igual beneficio difrutan las demás personas de la Auguaria Real Familiar.

(Gaceta de Madrid del día 13 de marzo de 1921).

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con honda pena participo a V. S. que el Excmo. Sr. D. Eduardo Dato e Iradier, Presidente del Consejo de Ministros, ha fallecido hoy en esta Corte, víctima de execrable asesinato. Al difundirse al oírolo hecho, toda la población de Madrid, sin distinción alguna, manifiesta su indignación y protesta contra el elevado crimen, que priva a la Nación y a la Monarquía, de los servicios, tan relevantes como meritísimos, que prestara al frente del Gobierno quien a aquéllas ha ofrecido hasta el sacrificio de su vida.

Los mismos sentimientos de reprobación expresan los telegramas que se reciben de toda España, y que reflejan el pesar de los asfaltos nobles y honrados en el presente día de duelo nacional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1921.—Bz galat,

Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del día 9 de marzo de 1921.)

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos cincuenta céntimos al trimestre, ochos pesos al semestre y quince pesos al año, a los particulares, pagadas al sollevar la suscripción. Los gastos de fruta de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose sólo sellos de las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesos que resulta. Las suscripciones atrazadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota indicada en circular de la Diputación provincial publicada en los anejos de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1920.

Los Jueces Municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Máximo anual, veinticinco céntimos de peso.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán obviamente cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que digan de las mismas; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de pesos por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, es cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

En su aplicación deberá seguirse el procedimiento de apremio para el cobro de las multas de que trata la ley Municipal, debiendo darles trámite a los señores Jueces de instrucción en caso de resistencia al pago de las citadas multas y procurar al cobro de ellas con la mayor rapidez y celo.

Es a tal punto importante la confianza que el Estado deposita en los encargados de realizar esos servicios, que seguramente aplicarán cuantos esfuerzos les sugiera su cargo, para corresponder a la sagrada misión social y administrativa, defendiendo por ese medio a los comerciantes que cumplen los preceptos legales, y sirviendo, el propio tiempo, de salvaguardia para sus intereses contra los que busquen artes para robarlos.

Es muy del caso, en cuanto han de intervenir los señores Fiscales tener muy presente la Real orden del Ministerio de Gacela y Justicia dirigida al de Instrucción Pública y Bellas Artes, y circulada por esta Dirección con fecha 31 de julio de 1909, así como la circular de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid, dirigida a los señores Fiscales municipales en 27 de noviembre del indicado año, y, por último, la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo sobre substancias, comunicada a los señores Fiscales en 31 de diciembre de 1917 y mandada publicar en el Boletín Oficial de cada una de las provincias de España.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del personal del Servicio de Pesas y Medidas en esa provincia de su digno mando.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1921.—El Director general, Gómez Nuñez. Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Gobierno civil de la provincia

Circular

Con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia, D. José Rodríguez, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 12 de marzo de 1921.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

DIRECCION GENERAL
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICONegociado de Pesas y Medidas
Circular

En la campaña iniciada pro soberanamiento de las sublevaciones por las autoridades, asambleas y múltiples juntas que a tal fin propendieron, se examinan las diversas causas que determinan la carestía de los artículos de primera necesidad, viendo plenamente de manifestar la urgencia de adoptar medidas eficaces para que no se defraude al público por falta de las pesas y medidas y por el mal uso de los aparatos de pesar.

La ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892 y el Reglamento para su ejecución de 4 de mayo de 1917, modificada por el Real decreto de 25 de julio del mismo año, comprendo, entre sus fines, ese muy principal, y esta Dirección general, atenta al mejor servicio, excita el celo de los funcionarios que de ella dependen para que extremen su cumplimiento, de acuerdo con las autoridades provinciales y municipales, denunciando rigurosamente las infracciones.

Con tal objeto, recomiendo a los Fieles Contrastes que, además de

la intervención directa y personal en las operaciones de contratación periódica y de las visitas de inspección, practiquen frecuentes compruebas, sin previo aviso, en todos los casos en que se les denuncie o consideren probable alguna anomalia, haciendo las consiguientes denuncias de las faltas o delitos de que adquieran conocimiento, a las autoridades gubernativa o judicial, según los casos, para que se aplique el castigo que proceda, con la mayor rapidez y energía.

Es frecuente, al dar cuenta anual del servicio, que los Fieles Contrastes se quejen de la falta de asistencia de apoyo por parte de las autoridades; cuando esto ocurra, para dar cumplimiento a lo que la Ley y el Reglamento persiguen, deberá producirse la queja sin dilación alguna ante la autoridad superior de quien aquélla dependa, para lograr la corrección oportuna, y en el caso de sentencia absolutoria, dictada por los Tribunales municipales, procederán a entablar la apelación correspondiente, instando con todo empeño el castigo de la falta denunciada si persisten los fundamentos que fueron causa de la denuncia.

Deberá, asimismo, el dar cuenta de las inspecciones, especificar los aparatos que hayan sido decomisados o denunciados y las providencias recasadas.

La fidel observancia de los artículos 88 y 90 del Reglamento, ofrece amplio campo de relación para que las autoridades provinciales, municipales y judiciales, cooperen con los Fieles Contrastes a los fines indicados para lo cual estos funcionarios deberán proponer a dichas autoridades las correcciones que estiman convenientes y adecuadas en cada caso, teniendo presente que estas correcciones suelen ser de gran eficacia por la rapidez del castigo, y

que comunico a V. S. para su conocimiento y el del personal del Servicio de Pesas y Medidas en esa provincia de su digno mando.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1921.—El Director general, Gómez Nuñez. Señor Gobernador civil de la provincia de León.

REEMPLAZOS

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la vigente Ley de Reemplazos, y de conformidad con lo que me propone la Comisión Mixta de Recutamiento, he acordado señalar a los Ayuntamientos de la provincia, para que pueda tener lugar el juicio de revisión previsto en el capítulo IX de la citada Ley, los días que a continuación se detallan:

Día 1.º de abril

Almanza
Berlangas del Camino
Calzada
Candejas
Castromudarra
Castrolilla
Cea
Cebanico
Escobedo de Campos
Galleguillos
Gordaliza del Pino
Jorcas
Jorquilla
Sahelices del Río

Día 2

Cubillas de Rueda
La Vega de Almanza
Santa Cristina
Valdepilo
Vallecillo
Villamartín de Don Sancho
Villamizar
Villamil
Villamorales
Vilaseca
Villaverde de Arcayos

Día 4

Sahagún
El Burgo
Grajal de Campos
Villanzanco
Algadete
Ardón
Cuberos del Río
Campuzas
Campo de Villavide

Día 5

Castilfále
Castroforte
Cimanes de la Vega
Corvillas de los Oteros
Cubillas de los Oteros
Fresno de la Vega
Fuentes de Carballo
Gordoncillo
Guarridas de los Oteros
Izagre
Maladeón de los Oteros
Mutuza
Pajares de los Oteros

Día 6

Valencia de Don Juan
San Millán de los Caballeros
Santos Marías
Toral de los Guzmanes
Valdemora
Valdevimbre
Valverde de Enriqués
Villabréz
Villecé
Villanueva de la Vega
Villaverde

Día 7

Villemandos
Villameján
Villanueva de las Manzanas
Villahornate
Villaquejida

Allende los Melones
Berlangas del Páramo
Castrillo de la Valdeverna
Castrocobón
Cebrones del Río

Día 8

La Antigua
Laguna Delga
Laguna de Negrillos
Palacios de la Valdovina
Poblados de Pelejo García
Pozuelo del Páramo
Quintana del Marco
Quintana y Congosto
Villazala

Día 9

Regueras de Arriba
Riego de la Vega
Roperuelos del Páramo
San Adrián del Valle
San Cristóbal de la Polantera
San Estebán de Nogales
San Pedro de Berlangas
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Iglesia
Zotes del Páramo

Día 11

Bustillo del Páramo
Castrocontrigo
Santa María del Páramo
Soto de la Vega
Urdiales del Páramo
Valdefuentes del Páramo

Día 12

Destriana
Villamontaña
Barrios de Luna
Cebriáñez
Campo de la Lomba
Las Omellas
Rielo

Día 13

Murias de Paredes
Láncara de Luna
Palacios del Sil
Santa María de Ordás
Valdezambría

Día 14

San Emiliano
Vejerizón
Villabillo
La Viciña
Cármenes
La Encina
Vigueras

Día 15

Boñar
La Robla
Matellana
Rodiezmo
Valdepeña

Día 16

Santa Coloma de Curueño
Soto y Amio
Valdeigüeros
Valdepiélego
Vegaquemada
Riello
Acedo

Prado de la Guzpeña
Priero

Día 18

Boca de Huérano
Burón
Crémenes
Oseja de Sajambre
Pedrosa del Rey
Posada de Valdeón
Putría de Lillo
Renedo de Valdetuerjar

Día 19

Valderas
Cistérniga
Mareña
Salomón
Vegamién

Día 20

Reyero
Valderrueda
Arganzá
Barjas
Cacabelos
Sancedo

Día 21

Balbos
Berlanga
Camponaraya
Candis
Carracedelo
Vega de Valcarce

Día 22

Corullón
Oencia
Paradesesca
Valle de Pinolledo

Día 23

Villafanca del Bierzo
Peranzanes
Sobredo
Trubadelo
Villadecanes

Día 25

Fabero
Vega de Espinareda
Abraza
Bembibre
Noceda

Día 26

Benuza
Borrones
Ceballos-Rivas
Carucedo
Castrillo de Cabrera
Cestropadame
Toreno

Día 27

Congosto
Cubillos del Sil
Encinedo
Poigao de la Ribera
Presendo
Iguña

Día 28

Los Barrios de Salas
Mollinaseca
Páramo del Sil
Párvanza del Bierzo
Puente de Damián Fílórez
San Estebán de Valdueza

Día 29

Benevides
Brezuelo
Carrizo
Lucio
Santa Coloma de Somoza

Día 30

Castrillo de los Polvorines
Hospital de Orbigo
Luyego
Llamas de la Ribera
Magaz
Quintana del Castillo
Turcia

Día 2 de mayo

Ribanal del Camino
San Justo de la Vega
Santa Martina del Rey
Santiago Millas
Valderrey

Día 3

Truchas
Villabispido de Otero
Viejo de San Lorenzo
Villagatón
Villamejill
Villares de Orbigo

Día 4

Villerejo de Orbigo
La Bréaza
Armenia

Carrocera
Cimanes del Tejar

Santovenia de la Valdoncina

Día 6

Astorga

Cuadros

Chozas de Abrijo

Día 7

La Pola de Gordón

Gradefes

Marjaliz Mayor

Villadergas

Día 9

Girafe

Manzanares de las Mulas

Orzonilla

Rioseco de Tapia

San Andrés del Rabanedo

Vallverde de la Virgen

Día 10

Sarlegos

Valdefresno

Vega de Infanzones

Vega del Condado

Villalquintilla

Día 11

Ponferrada

Villaverdebarrio

Villaturiel

Día 12

Léon (reemplazo actual)

Día 13

Léon (revisión de reemplazos anteriores)

Los Ayuntamientos nombrarán al Comisionado a cuya cargo han de venir los mozos que comparecerán ante la Comisión, y los cuales han de ser socorridos, por cuenta de los fondos municipales, con 50 céntimos de peseta diarios, incurriendo, en caso contrario, aquellas Corporaciones, en multa; debiendo ser dicha Comisionado Concejal o el Secretario, según exige el art. 128 de la Ley.

Cinco días antes del señalado a cada Ayuntamiento para concurrir al juicio de exenciones, presentará el Comisionado, en la Secretaría de la Comisión, o remitirá el Alcalde por conducto no expreso a extraño, los documentos siguientes:

1.º Un testimonio literal para el año de 1921 de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, consignando en el margen izquierdo de las actas de clasificación y declaración de soldados y en la de revisión de exclusiones y excepciones, los nombres de los Concejales que asistieron a la sesión, manifestando si hubo o no incompatibilidad alguna, y, caso afirmativo, quienes fueron los que sustituyeron, así como si fué necesario nombrar Regidores sustitutos por no haber número bastante entre los compatibles.

2.º Un expediente personal para cada mozo, que contendrá:

Cubierta.

Certificado de vacunación o revacunación.

Certificado de Italia.

Idem de reconocimiento facultativo.

Invitación individual para las alegaciones.

Certificado de elección.

Certificado de las excepciones sobrevenidas después de la clasificación, y cuantos antecedentes existan acerca del mozo y no constan en acta.

3.^º Relación de todos los hermanos de los mozos que se hallan sirviendo, y cuyo certificado tenga que ser reclamado por este Comisión, con expresión del Casco y Ejército a que pertenezcan y Ayuntamiento y reemplazo por que fueron alistas.

4.^º Filiaciones, por triplicado, de todos los mozos del citado año, firmadas por el Secretario y el interesado, y de no saberlo hacer éste, lo harán dos mozos intercambiados en el reemplazo, el visto bueno del Alcalde y el sello de la Corporación municipal; teniendo cuidado de que los conceptos que se puedan llamar, por no conocerse, no se dejen en claro y se consiga «ignora».

Estas filiaciones han de remitirse reunidas y por el orden de su numeración del sorteo, ajustando su redacción al formulario num. 7 (*Gaceta* n.º 319, del 15 de diciembre de 1916).

5.^º Una relación nominal de los mozos declarados prófugos, con expresión de los números obviados en el sorteo.

Y para las revisiones:

Un expediente personal para cada mozo, con los justificantes de hechos sujetos a variación.

En cumplimiento del art. 126 de la Ley, deben comparecer ante la Comisión Mixta, el día que para cada Municipio se señale:

1.^º Los mozos del actual reemplazo que hayan sido excluidos total o temporalmente por enfermedad, defecto físico o talla, a excepción de los comprendidos en la 1.^a clase del cuadro de Inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos o personas interesadas.

2.^º Los que temporalmente lo hubiesen sido en los reemplazos de 1920, 1919 y 1918.

3.^º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno, por suscitarse dudas acerca de la talla, defecto físico o enfermedad alegada, así como los interesados en estas reclamaciones.

4.^º Los padres, abuelos, hermanos y demás personas que por imposibilidad para el trabajo determinan excepción a favor de los mozos comprendidos en el actual alistamiento y en los de los tres últimos años, a excepción de aquellos que ante la Comisión Mixta hubiesen sido concepcionados total o definitivamente impedidos para el trabajo, como comprendidos en la clase I.^a del cuadro de Inutilidades, bastando, en este caso, que acrediten de existencia con certificado del Re-

gistro civil, al solo efecto de la excepción.

También comparecerán las hermanas de los mozos que, al tratarse de la excepción comprendida en el caso 9.^º del art. 89 de la Ley, se hallaren impedidas, siendo pobres y mayores de edad, a los efectos del reclutamiento ante la Comisión, según Real orden de 8 de mayo de 1914 (*D. O.* n.º 115); pues si bien éstas para nada deba temerseles en cuestión su justificación de calidad de hijo único, y si sólo por razón de riqueza, cuando posean bienes o ejerzan industrias, padecía muy bien ocurrir que, siendo huérfanas de padre y madre, se hallaren impedidas, y en tal caso, precisarán del hermano para poder someter. (Art. 87 del Reglamento.)

A los expedientes de excepción se anúncian los documentos siguientes:

a) Partida bautismo o certificado de reconocimiento del padre, salvo los del caso 1.^a; la de defunción de aquél, para los del 2.^a; certificados de nulidad sufriendo el matrimonio una condena que no haya de cumplir antes del 31 de diciembre del año corriente, para los del 3.^a; las diligencias a que se refiere el art. 145 del Reglamento, para los del 4.^a; certificación expedida por el Director de la Casa de Beneficencia provincial, haciendo constar que el exposito carece de padre y madre, y la indica en que la misma que promueve la excepción se hizo cargo de él sin retribución alguna, desde la edad de tres años, para los del 5.^a; identificación con los requisitos a que antes se hace referencia, para los del 6.^a; certificados de nacimiento de los padres de los mozos, para los del 7.^a, 8.^a y 9.^a, y las certificaciones de nacimiento de los hermanos, puro los del 10.^a.

b) Certificación de existencia de los hermanos que promuevan la excepción.

c) Libro de nacimiento de los hermanos que tengan los requisitos, ya sean menores o mayores de 19 años, y si alguno fuere casado, de existencia de las mujeres.

León 10 de marzo de 1921.

El Gobernador Interino,
José Rodríguez

OFICINAS DE HACIENDA

**TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de S. Ildefonso, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Ins-

trucción de 26 de abril de 1900, ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y efectos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instucción de 26 de abril de 1900, los devará incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfagan los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al ejercicio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a lazar el procedimiento de apremio, entregarán los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y envío en León, a 10 de marzo de 1921.—El Tesorero de Hacienda, J. González.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 10 de marzo de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

**RECAUDACION
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL
DE LEON**

ANEXO

CIRCULAR

Transcurrido el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial, respectivo a los titulares 4.^º del corriente ejercicio de 1920 a 1921 y 4.^º del presupuesto extraordinario de 1919 a 20, espero merecer de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, dicten las órdenes oportunas a fin de realizar inmediatamente dichos ingresos, así como de las comisiones que por referido concepto del Contingente, se hallan adargando correspondientes a trimestres y ejercicios anterior al corriente; pues de no verifíquese, me veré en la imprescindible necesidad de expedir Comisiones de apremio contra los morosos, invadiendo con ello gastos y molestias a los Ayuntamientos, que no dudo han de

evitar al celo y diligencia de los señores Alcaldes.

León 8 de marzo de 1921.—El Recaudador del Contingente, Baldomero González.

AYUNTAMIENTOS

**Alcaldía constitucional de
Izquierdo**

No habiendo comparecido el acto de revisión de excepciones, que tuvo lugar el día 8 del actual, el mozo Vicencio Turienzo Alonso, hijo de Felisa y Entogla, n.º 9 del ramplazo de 1920, al constar al serio cumplimiento penitencial, por no haber devuelto los papeletes que remitió esta Alcaldía a la de Vilambin para este objeto con fecha 5 y 21 de febrero último, éstos últimos en pliego certificado en la Administración de Correos de Mayorga, el 22 del mismo, se cita al expresado mozo por medio del presente para que conculta a esta Casa Consistorial antes del día 20 del actual, pues de lo contrario, le parará el perjuicio que determina el artículo 168 del Reglamento para la reclutamiento y Reemplazos.

Izquierdo 8 de marzo de 1921.—El Alcalde, Germán Pastor.

Don Victoriano Aluja García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roperoños del Páramo.

Hago saber: Que terminado el período en todos los habitantes de este término municipal, y practicada por el Ayuntamiento de mi presidente sus clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se hallará de manifestio la Sacristaría de dicha Corporación por término de quince días, con la lista o relación de alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran extenderla y promover las reclamaciones que a su derecho convenga, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepción o clasificación de la vacindad.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley Municipal vigente, se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Roperoños 8 de marzo de 1921.—El Alcalde, Victoriano Aluja.

* *

Alegada en favor de Pascuala Simeón, la excepción del servicio en título de su hijo único, Felicísimo Barragán, número 2 del sorteo del reemplazo de 1920, fundada la pretensión en que el marido de aquella, D. Lino Barragán Trapote, de 48 años de edad, de profesión jornalero, lleva más de once años ausente, igualmente desde entonces su paradero; en virtud de lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, y por acuerdo

do del Ayuntamiento, se hace pública la alegación, a fin de que los propios motivos para oponerse a la concesión de la excepción, por no ser cierta la ausencia, o ser ésta de menor duración, lo manifiesten a esta Alcaldía o se personen en el respectivo expediente.

Roperales 8 de marzo de 1921.
El Alcalde, Victoriano Alja.

Alcaldía constitucional de Armutia

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de 1918 a 1919 y 1919 a 1920, se hallan expuestas al público, para oír reclamaciones, por quince días.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1921 a 1922, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Armutia 8 de marzo de 1921.—
El Alcalde, Matías Soto.

Alcaldía constitucional de Tarcia

El proyecto de presupuesto ordinario formado por la respectiva Comisión para el próximo año de 1921 a 22, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones por los vecinos.

Tarcia 10 de marzo de 1921.—El Alcalde, Victorino Delás.

Terminado el reperimento de la contribución rústica, colonia y pezuña de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir el año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por término de ochos días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Benza
Bercianos del Camino
Borrenes
Bustillo del Páramo
Carcucedo
Folgorio de la Ribera
Peranzanes
Rioco de Tapia
Roperales del Páramo
San Esteban de Valdueza
Solo y Amío
Urdiales del Páramo

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que ha de regir en el año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:

Benza
Bercianos del Camino
Bustillo del Páramo
Carcucedo
Folgorio de la Ribera
Peranzanes

Roperales del Páramo Solo y Amío Urdiales del Páramo

Confessionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1921 a 22, esté expuesta al público por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Bercianos del Camino
Borrenes
Bustillo del Páramo
Escobedo de Campoo
Folgorio de la Ribera
Mansilla Mayor
Peranzanes
Rioco de Tapia
San Esteban de Valdueza
Solo y Amío
Urdiales del Páramo

El pedirán de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1921 a 1922, se halla expuesta al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Bercianos del Camino
Carrascal
Folgorio de la Ribera
Mansilla Mayor
Peranzanes
Rioco de Tapia
Vega de Infanzones
Villaverde de Arcayos

Terminado el reparto de urbana para el año económico de 1921 a 22, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Borrenes
Rioco de Tapia
San Esteban de Valdueza
Villaverde de Arcayos

ANUNCIOS OFICIALES

Barredo Rodríguez (Manuel Anacleto), hijo de Emeterio y de Celestina, natural de Campo, Ayuntamiento de Peñarrubia, provincia de León, estado soltero, de 29 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Campo, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León; procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 38, de guarnición en León, D. Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé.

Dado en León a 24 de febrero de 1921.—Marcos Rodríguez.

do, Ayuntamiento de Rialbo, provincia de León, puebla de Rialbo, parroquia de San Juan Bautista, de 22 años de edad y de 1,630 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Cerezo, Ayuntamiento de Rialbo, provincia de León, procedido por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 38, de guarnición en León, D. Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé.

Dado en León a 25 de febrero de 1921.—Marcos Rodríguez.

Pollán Castro (Julic), hijo de Vicente y de Felipa, natural de Melle, Ayuntamiento de Riego de la Vega, provincia de León, de 22 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Valle, Ayuntamiento de Riego de la Vega, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 38, de guarnición en León, don Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé.

Dado en León a 24 de febrero de 1921.—Marcos Rodríguez.

Diez Gutiérrez (Maturino), hijo de Felipe y de Antonia, natural de Fuentelos Oteros, Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y de 1,770 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Fuentes de los Oteros, Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 38, de guarnición en León, D. Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé.

Dado en León a 24 de febrero de 1921.—Marcos Rodríguez.

Subasta de inmuebles

Contribución territorial—Primero al tercer trimestre de 1920 a 21
Don Manuel López, Recaudador de la Hacienda de la Zona de Villafranca, Ayuntamiento de Cerradedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por los débitos de la contribución y trimestres expresados, se dictó con fecha de 18 de febrero, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo sido efectivo el deudor que a continua-

ción se expresa, sus derechos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y movientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de marzo, y horas de las diez a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de avisos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresan el art. 94 de la Instrucción.

D. Manuel Macías Díaz (herederos), vecino de Villadepeles.—Un prado, al sitio del Vinto, hace próximamente 34 áreas, que Linda Naciente, con prado de Patricio Vázquez; Mediódia, con reguero de Beljaco; Poniente, con Domingo Fernández, y Norte, con más de Pedro Jato.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo a los que deban tomar parte en la subasta mencionada, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trábados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad del inmueble, están de manifiesto en esta finca hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, será requisito necesario depositar en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de la finca que se remata.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha la subasta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en los arcos del Tesoro público.

Camponaraya 28 de febrero de 1921.—El Recaudador, Manuel López.—V. B.—El Arrendatario, M. Mezo.